JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de agosto de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00331-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Inmobiliaria Colombia Ltda.** y en contra de **Harold Rafael Celemín Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **$1.775.100,oo** por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados durante los meses de mayo y julio de 2020, cada uno por valor de $591.700, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

2. **$1.183.400,oo** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento aportado para la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Blanca Cecilia Velásquez Cárdenas como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los

efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 032 de fecha 27-AGOSTO-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f50b3dbb32dd1ee11aa5b6b9799fa47e3396fb6bdc3791c0b495d8dcc38901

Documento generado en 26/08/2020 03:26:13 p.m.